

INFORME SECRETARIAL: Popayán, tres (03) de febrero de dos mil Veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se encuentra memorial poder pendiente por sustanciar. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 074

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, se observa memorial mediante el cual el señor Jorge Enrique Trujillo, quien actúa como parte ejecutada le confiere poder especial amplio y suficiente a la Dra. María Eugenia Galarza Astaiza y en vista de que el memorial poder cumple con lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se le reconocerá la respectiva personería.

De otra parte, dicha profesional del derecho solicita se le comparta copia de todas las actuaciones surtidas al interior del proceso de la referencia, por lo tanto, se enviará vía mail a la parte ejecutante el link para visualizar el expediente digital.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laboral de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería Dra. María Eugenia Galarza Astaiza, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.568.590 Popayán - Cauca y tarjeta temporal No. 30887 del C. S de la Judicatura, para actuar en representación de la parte ejecutada, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial de poder adjunto.

SEGUNDO: informar a la apoderada judicial de la parte ejecutada que el enlace para visualizar el expediente digital se le enviará vía mail.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

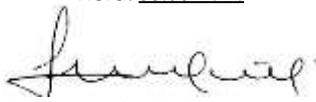


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAD: Eje 2019-00211-00
DTE: CARLOS HUMBERTO - SARRIA SOLANO
DDO: JORGE ENRIQUE - TRUJILLO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 007
De hoy 06 de febrero de 2023
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Tres (03) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023). En la fecha pasa a Despacho del Señor Juez, el presente proceso informándole que se hace necesario requerir nuevamente a FIDUAGRARIA para que aporten lo requerido en audiencia del 24 de junio de 2021. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, tres (03) de febrero de dos mil Veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 075

En vista del informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que FIDUAGRARIA hasta el momento no han dado respuesta al requerimiento realizado por parte de este despacho, se ordenará requerirlos nuevamente, para que en el término de quince (15) días, alleguen con destino al despacho constancia del porcentaje de aportes que el gobierno le subsidia a la pensión del demandante.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero Municipal de pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir nuevamente a FIDUAGRARIA para que en el término de quince (15) días alleguen con destino al despacho y por cuenta del presente proceso, constancia del porcentaje de aportes que el gobierno le subsidia a la pensión del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

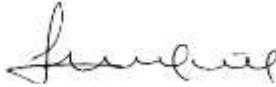


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Ordinario
DTE: ARNULFO MANUEL SARMIENTO VILLAMIL
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2020-00455-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 007
De hoy 6 de febrero de 2023
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

Ordinario
DTE: ARNULFO MANUEL SARMIENTO VILLAMIL
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2020-00455-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, 06 de febrero de 2023

Oficio No.

Señores:
FIDUAGRARIA

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL E-19001-41-05-001-2020-00455-00
DEMANDANTE: ARNULFO MANUEL SARMIENTO VILLAMIL C.C 12536121
DEMANDADO: COLPENSIONES NIT 9003360047

Por medio del presente me permito comunicarle que, por auto dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó requerir por segunda vez a la FIDUAGRARIA, para que alleguen con destino al despacho y por cuenta del presente proceso, constancia del porcentaje de aportes que el gobierno le subsidia a la pensión del demandante.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias'.

**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria**

INFORME SECRETARIAL, Popayán, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que se hace necesario fijar fecha para continuar con el trámite de la audiencia única de trámite. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No 076

Popayán, tres (03) de febrero dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que se allegaron las pruebas decretadas de oficio, por lo que el Despacho ordenara fijar fecha y hora para continuar con la audiencia única de trámite.

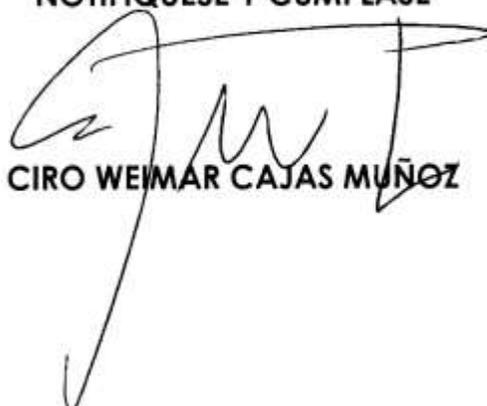
Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causal Laboral de Popayán,

RESUELVE

Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia única de trámite, el día 21 de junio de 2023 a las 10:00 a.m.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAD: Ord. 2020-00563-00
DTE: HUGO AGUDELO HOYOS
DDO: COLPENSIONES

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 007
De hoy 06 de febrero de 2023

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Tres (03) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023). En la fecha pasa a Despacho del Señor Juez, el presente proceso informándole que se hace necesario requerir nuevamente a FIDUAGRARIA para que aporten lo requerido en audiencia del 24 de junio de 2021. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, tres (03) de febrero de dos mil Veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 077

En vista del informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que FIDUAGRARIA hasta el momento no han dado respuesta al requerimiento realizado por parte de este despacho, se ordenará requerirlos nuevamente, para que en el término de quince (15) días, alleguen con destino al despacho constancia del porcentaje de aportes que el gobierno le subsidia a la pensión del demandante.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero Municipal de pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir nuevamente a FIDUAGRARIA para que en el término de quince (15) días alleguen con destino al despacho y por cuenta del presente proceso, constancia del porcentaje de aportes que el gobierno le subsidia a la pensión del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

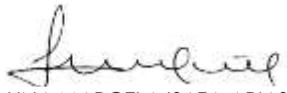


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Ordinario
DTE: FABIO CARACAS
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2020-00564-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 007
De hoy 6 de febrero de 2023
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, 06 de febrero de 2023

Oficio No. 028

Señores:
FIDUAGRARIA

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL E-19001-41-05-001-2020-00564-00
DEMANDANTE: FABIO CARACAS C.C 10.478.295
DEMANDADO: COLPENSIONES NIT 9003360047

Por medio del presente me permito comunicarle que, por auto dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó requerir por segunda vez a la FIDUAGRARIA, para que alleguen con destino al despacho y por cuenta del presente proceso, constancia del porcentaje de aportes que el gobierno le subsidia a la pensión del demandante.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias'.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Tres (03) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023). En la fecha pasa a Despacho del Señor Juez, el presente proceso informándole que se hace necesario requerir nuevamente a FIDUAGRARIA para que aporten lo requerido en audiencia del 20 de agosto de 2021. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, tres (03) de febrero de dos mil Veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 078

En vista del informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que FIDUAGRARIA hasta el momento no han dado respuesta al requerimiento realizado por parte de este despacho, se ordenará requerirlos nuevamente, para que en el término de quince (15) días, alleguen con destino al despacho constancia del porcentaje de aportes que el gobierno le subsidia a la pensión de la demandante.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero Municipal de pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir nuevamente a FIDUAGRARIA para que en el término de quince (15) días alleguen con destino al despacho y por cuenta del presente proceso, constancia del porcentaje de aportes que el gobierno le subsidia a la pensión de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Ordinario
DTE: NUBIA MARIA VIQUEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2021-00108-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 007

De hoy 6 de febrero de 2023

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

Ordinario
DTE: NUBIA MARIA VIQUEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2021-00108-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, 06 de febrero de 2023

Oficio No. 029

Señores:
FIDUAGRARIA

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL E-19001-41-05-001-2021-00108-00
DEMANDANTE: NUBIA MARIA VIQUEZ c.c 25577658
DEMANDADO: COLPENSIONES NIT 9003360047

Por medio del presente me permito comunicarle que, por auto dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó requerir por segunda vez a la FIDUAGRARIA, para que alleguen con destino al despacho y por cuenta del presente proceso, constancia del porcentaje de aportes que el gobierno le subsidia a la pensión de la demandante.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias'.

**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria**

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Tres (03) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, tres (03) de febrero de dos mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 143

Por escrito obrante a través de correo electrónico, el apoderado de la parte ejecutante solicita la entrega del depósito judicial No. 469180000653045, por valor \$ 1.321.839

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que en este Despacho reposa el depósito judicial No. 469180000653045, por valor \$ 1.321.839 en favor del ejecutante con el cual se cancela el total del crédito, se expedirá orden de pago a favor de la apoderada de la parte ejecutante, Dra. ANDREA SANCHEZ GARCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.797.677 de Popayán-Cauca, portadora de la T.P. 335.262 del C.S. de la J. quien cuenta con la facultad de recibir, según poder otorgado.

Aunado a lo anterior, y como quiera que con la entrega del depósito a la parte ejecutante se cumple íntegramente la acreencia adeuda por Colpensiones, se ordenara terminar el presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con los dispuesto en el Art. 461 del CGP.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero Municipal de pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: EXPEDIR ORDEN DE PAGO del depósito judicial No. 469180000653045, por valor \$ 1.321.839, a favor de la apoderada de la parte ejecutante, Dra. ANDREA SANCHEZ GARCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.797.677 de Popayán- Cauca, portadora de la T.P. 335.262 del C.S. de la J. quien cuenta con la facultad de recibir, según poder otorgado.

Ejecutivo
DTE: MARY LUZ AGUDELO VELASQUEZ
DDO: CENTRO INTERNACIONAL DE ASISTENCIA EDUCACION PROFESIONAL
RAD: 2021-00888-00

SEGUNDO: Dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares oportunamente decretadas y practicadas.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia ARCHIVASE el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 007
De hoy 6 de febrero de 2023
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, 06 de febrero de 2023

Oficio No. 030

Señores:

Banco BBVA y Bancolombia
Popayán, Cauca y Bogotá D.C.

Ref. PROCESO: EJECUTIVO LABORAL E-19001-41-05-001-2021-00888-00
EJECUTANTE: MARY LUZ AGUDELO VELASQUEZ c.c 52362075
EJECUTADO CENTRO INTERNACIONAL DE ASISTENCIA EDUCACION
PROFESIONAL Y CULTURA FISCA ESPECIALIZADA SEDE POPAYA identificada
con el NIT 830046541-2

Por medio del presente me permito comunicarle que, por auto dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, de lo anterior sírvase dejar sin efecto el Oficio No. 1431 del 16 de noviembre de 2022, mediante el cual se comunicó el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros embargables que a cualquier título tenga la parte ejecutada en Bancolombia y Banco BBVA de Popayán, Cauca y Bogotá D.C Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias'.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Tres (03) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023). En la fecha Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que dentro del término que concede la ley, la parte ejecutada no pagó la obligación ni propuso excepciones. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 144

Popayán, Tres (03) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede y en vista de que se cumple con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., el Despacho

Dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el presente Proceso Ejecutivo Laboral.

SEGUNDO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso, las cuales se liquidarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: Para la liquidación del crédito se observarán las reglas contempladas en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



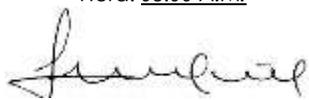
CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

EJECUTIVO
DTE: PORVENIR SA
DDO: JAIRO ANDRES PATIÑO GUTIERREZ
RAD: 2022-00047-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO
No. 007
De hoy 06 de febrero de 2023

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL, Popayán, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que se hace necesario fijar fecha para continuar con el trámite de la audiencia única de trámite. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No 080

Popayán, tres (03) de febrero dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que se allego la prueba decretada de oficio, por lo que el Despacho ordenara fijar fecha y hora para continuar con la audiencia única de trámite.

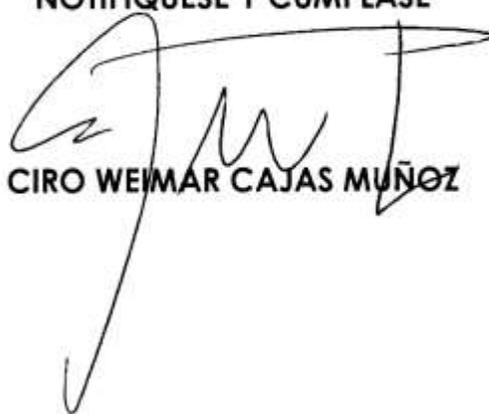
Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causal Laboral de Popayán,

RESUELVE

Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia única de trámite, el día 24 de agosto de 2023 a las 09:00 a.m.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAD: Ord. 2020-00233-00
DTE: CARLOS ARTURO RENDON CORREA
DDO: COLPENSIONES

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

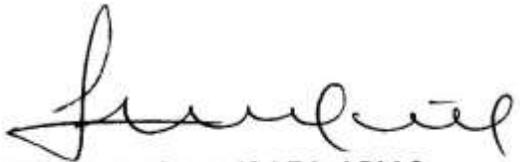
NOTIFICACION POR ESTADO No. 007
De hoy 06 de febrero de 2023

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Tres (03) de febrero de dos mil Veintitrés (2023). A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que obra en el expediente memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Tres (03) de febrero de dos mil Veintitrés (2023).

AUTO SUSTANCIACION No. 079

Como quiera que el proceso de referencia se encuentra archivado se ordenará el desarchivo con el fin de pronunciarse sobre lo allegado.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que Colpensiones mediante memorial allega certificado de comité de conciliación, por lo tanto, se ordenará anexar al expediente dicho documento, sin darle trámite alguno en atención a que el proceso se encuentra terminado y archivado.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: Anexar al expediente el certificado del comité de conciliación allegado por la parte ejecutada.

SEGUNDO: ARCHIVAR nuevamente el proceso de la referencia una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

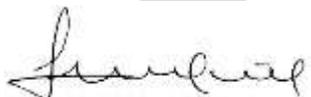
El Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Proceso Ordinario
DTE: NOEL SALINAS GUTIERREZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2022-00262-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 007
De hoy 06 de febrero de 2023
Hora: 08:00 A.M.



Lina Marcela Isaza Arias
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 081

En vista del informe secretarial que antecede, se observa memorial mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante aporta prueba de la notificación realizada al agente liquidador de Coomeva.

Ahora bien, respecto al tema de la notificación contenido en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, la Corte Constitucional en sentencia C-420/20, menciona;

*“Tercero, el Decreto establece dos medidas tendientes a garantizar el debido proceso y, en particular, a que la persona a notificar reciba la providencia respectiva. De un lado, (i) instituye que para efectos de verificar el recibo del mensaje de datos **“se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos” (inciso 3 del art. 8º).***

(...)” (Negrilla y subraya fuera del texto)

De lo anterior, y verificado el pantallazo del correo electrónico remitido a la parte demandada, no se establece que este efectivamente haya realizado el acuso de recibido o la confirmación de recibido del correo electrónico, como lo indica la Corte, por lo que se le requerirá para que aporte la prueba indicada anteriormente para poder continuar con el trámite normal del proceso.

Finalmente, y como quiera que no se ha realizado en debida forma la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada, se hace necesario suspender la diligencia prevista para el 03/02/2023 y se abstendrá el Despacho de fijar nueva fecha y hora, hasta tanto se notifique en debida forma a la demandada.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

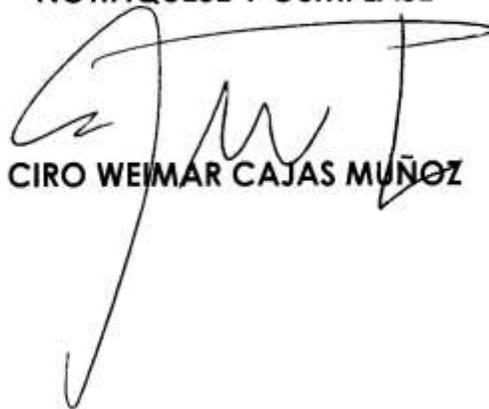
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte el acuso de recibido o la confirmación de recibido del correo electrónico remitido al agente liquidador de la parte demandada.

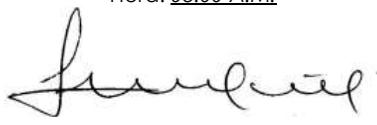
SEGUNDO: Abstenerse de realizar la diligencia programada para el día 03 de febrero del presente mes y una vez notificado al agente liquidador de COOMEVA EPS, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 007 De hoy 06 de febrero de 2023
Hora: <u>08:00 A.M.</u>

LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Tres (03) de febrero del dos mil Veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, tres (03) de febrero del dos mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 145

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede obra memorial allegado por la parte ejecutante mediante el cual solicita la entrega del título No. 469180000653123 por valor de \$ 246.000.

Revisados los depósitos judiciales constituidos a favor del despacho, se constata que obra el título judicial N° 469180000653123 por valor de \$ 246.000, el cual corresponde a costas procesales, por lo tanto y como quiera que la apoderada cuenta con la facultad de recibir, tal y como se verifica en el memorial poder sustituido, se ordenará cancelar el depósito mencionado a favor de la Dra. Andrea Sánchez García identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.797.677 de Popayán- Cauca, portadora de la T.P. 335.262 del C.S. de la J. quien cuenta con la facultad de recibir, según poder otorgado.

Por el expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

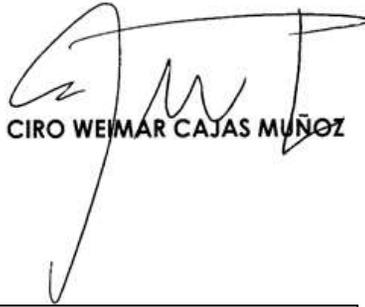
RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR ORDEN DE PAGO del depósito judicial No. 469180000653123 por valor de \$ 246.000, a favor de la apoderada del ejecutante, Dr. Andrea Sánchez García identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.797.677 de Popayán- Cauca, portadora de la T.P. 335.262 del C.S. de la J; quien cuenta con la facultad de recibir, según poder otorgado.

Ejecutivo
RAD: 2022-00612-00
DTE: ALIRIO SOLARTE SOLARTE
DDO: COLPENSIONES

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 007
De hoy 06 de febrero de 2023
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA